

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Nueve de julio de dos mil veintiuno

RAD: 2019-00127

Vencido en silencio el traslado surtido frente al recurso de reposición propuesto por el apoderado del tercero reconocido, procede entrar a efectuar pronunciamiento que resuelva sobre el recurso.

Indica el recurrente que el registro de la sentencia ya se realizó, aunque tal afirmación no pasa de su dicho sin respaldo probatorio alguno. De otra parte, el recurso de apelación se concedió en efecto devolutivo, en cuyo caso no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso del proceso. Por lo anterior, no surge imperioso reemplazar la orden de suspensión por otra de cancelación, aunque se pone de presente que la suspensión se libro con el fin de salvaguardar los derechos de las partes y tiene efectos similares a la cancelación solicitada.

De otra parte, la carga impuesta a la parte recurrente no se modificará ya que dicha parte fue la que se opuso a las pretensiones de la demanda y por tanto es a la que le interese directamente el trámite del oficio de suspensión del acto registral. De contera, la asignación de tal carga procesal responde a la facultad que le asiste al director del proceso, de imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de oficios, mandato contenido en el artículo 125 del C.G.P. OFICIESE.

Sobre el recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria, es evidente su improcedencia, ya que no se encuentra enlistado en el artículo 321 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 24
Hoy 12 JUL 2021 3:41M
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-